

## **AUTO No. 04559**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 531 de 2010 que deroga el Decreto 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2011ER140387 del 1º de noviembre de 2011**, el señor FREDY MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.216, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA CORPOSANTABARBARA**, con NIT. 830.128.335-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 125 No. 21-64, localidad (1) Usaquén, en esta Ciudad, debido a interferencia en la construcción de andenes.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 18 de noviembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS3111 del 20 de noviembre de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de: un (1) Guayacán de Manzales y de un (1) Caucho Sabanero ubicados en espacio público de la Calle 125 No. 21-64, localidad (1), en esta Ciudad.

Que igualmente el Concepto en mención determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando

**AUTO No. 04559**

por compensación la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.372)**, equivalentes a **3.55 IVP(s)** y **.96 SMMLV** (al año 2011) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 6790 del 21 de diciembre de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA CORPOSANTABARBARA**, con NIT. 830.128.335-4, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; el cual fue notificado personalmente al señor FREDY MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.216, en calidad de representante legal, el día 28 de diciembre de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 6645 del 21 de diciembre de 2011**, autorizó a la **CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA CORPOSANTABARBARA**, con NIT. 830.128.335-4, Representada Legalmente por el señor FREDY MORENO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables la Tala de: un (1) Guayacán de Manizales y de un (1) Caucho Sabanero ubicados en espacio público de la Calle 125 No. 21-64, localidad (1), en esta Ciudad

Que igualmente la Resolución ibídem determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.372)**, equivalentes a **3.55 IVP(s)** y **.96 SMMLV** (al año 2011)

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor FREDY MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.216, en calidad de representante legal, (según se acredita con los documentos vistos a folios 43-45), el día 28 de diciembre de 2011 cobrando ejecutoria el 5 de enero de 2012.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza visita de seguimiento a la Calle 125 No. 21-64 el día 13 de junio de 2013, emitiendo el **Concepto Técnico**

**AUTO No. 04559**

**de Seguimiento DCA No. 4564 del 18 de julio de 2013**, verificando la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 6645 del 21/12/2011; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente y en cuanto a la de compensación no se presentó recibo de pago.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2971** y en las bases de la Subdirección Financiera, encontrando que a folio 28 reposa copia de recibo de pago No. 795307/381951 del 1º de noviembre de 2011 por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de evaluación y seguimiento y a folio 62 obra original del recibo de pago No. 801051/387683 del 29 de diciembre de 2011 por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.372)** por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

**AUTO No. 04559**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-2971**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

**AUTO No. 04559**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2971**, en materia de autorización a la **CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA CORPOSANTABARBARA**, con NIT. 830.128.335-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a interferencia en la construcción de andenes, de algunos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 125 No. 21-64, localidad (1) Usaquén, de esta ciudad.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2971** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA CORPOSANTABARBARA**, con NIT. 830.128.335-4,

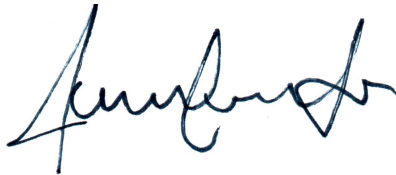
**AUTO No. 04559**

a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 125 Bis No. 20-23, en esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2011-2971*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------